

707 *unidad en...*
Año de Obispos 1816

Consejo de Ayuntamiento

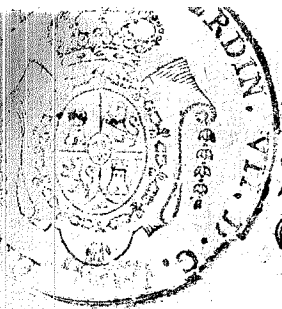
Copia de Representacion a V. M. sobre
el establecimiento del Hospital de San
Antonio de Padua de esta misma Ciudad

Señor = La Ciudad de Petenay una de las siete Capitales de vos y voto en Cortes de q^{ta} se compone el Sr. del mismo Arzobispo de Galicia por segunda vez se aprobe e manifiesta al V. M. el clamor de los vecinos pobres de esta Ciudad Ciudad, sobre el establecimiento del mismo y antiguo Hospital q^{ta} hay en ella nombrado Sr. Antonio de Padua

A fines de octubre del año pasado para lo pasado elebo al V. M. por medio del Ex. mo Sr. Arzobispo de Santiago comparendo con esta Ciudad de San Antonio Hospital de Caridad, la Representacion q^{ta} comprende el testimio q^{ta} adjunto acompaña: La Ciudad q^{ta} como agnato alcaide de la ciudad de V. M. y los numerosos auxilios q^{ta} ha expendido generosamente en beneficio de los Hospitales de esta Corte, no duda beneficiara lo mismo con este de San Antonio pudiendo asegurar al V. M. q^{ta} hee urgente y viva la necesidad de su establecimiento p^{ta} hallarse muchos pobres tendidos grabemente enfermos en las Cunas y portales, de los becos y cunas en la misma Casa siete presos, sin haver medio ni arbitrio p^{ta} socorrerlos. Por tanto Confida en la Caridad de V. M. y verdaderamente
Suplica se dignie mandar se paguen los

Juras y Censos q' dho Hospital tiene con
preferencia a qualquiera otro en donde no
haya tanto perjuicio ala unamidad y abo
pobq. A s'lo espera por gracia especial y par
tricular de la notoria Caridad y beneficencia
de V. M. Betunoz ensu d'ya. a 9 de mayo
de 1816 = Senor = A. L. R. P. de V. M. Tuvo
Ygn. Estarriero = Estarriero y del = Feli
ciano V. te Favaldo = J. Triobto Cordero =
Juan Luis Aronzo P. =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dny Juan Arines y honroso Es. no p. tta del m. no
y Ay. no. de esta m. no y de la Cuid. de P. de
tueros Capital de la Prov. de su nombre de

Certifico q. ante el m. no y Ay. no de esta dha
Cuidad en los veinte y quatro de octubre del año para
do de ochocientos setenta y seis, por el Licenciado D. Pedro
Pablo utuena Cura y Rector propio p. tta de la
Yglesia Parroquial del Señor Santiago titulado
de la misma se presenta la justancia del Tenor
siguiente

Yembira de la qual por Dno. con. m. no y Ay. no
se acordó dirigi. Copia de ella a. s. tta con la Ex. no
nion q. dice asi:

Y para q. asi conste de mandato verbal
de los señores q. componen el Ayuntamiento. este
dia, doy la presente Betanija utuena ocho
demil ochocientos diez y seis = Juan Arines
y honroso =

Nota. Laes, habien parados ala. m. no de D. Benito Garcia
Beaer, la ynt. y Ay. no. i. compon. cobra a. s. tta de que
trava con. Beaer.

Para

El

Portero de esta Ciudad con
 bocado a Ay. p. la ora de diez
 de la mañana del día Viernes ve
 nite y ocho del Cor. atodg y tres
 Ciudadanes Diputados del Conm. y
 Procurad. Sindico. Scul y personas
 a fin de reconocer una Al. de
 seta q. se me comunicó p. el
 Real. de Al. y Supremo Consejo
 de Castilla p. q. se mandase can
 te en toluene tederud en todas
 las Iglesias de la ettonarquia
 en Accion de gracias al todo po
 deroso p. el Seli. Exito de la
 Armia Española en la Gloria
 Batalla de Ubiluna ganada
 en el Campor de este nombre el
 día veinte y nueve de Noviembre
 del año pro. pasado p. las
 tropas del Exito Al. del Alto
 Perú al mando del teniente Scul
 q. toagun de la Perualta sobre
 el de los Rebeldes de Queros
 Aves; acordar en un Varon
 y de otro mas a sumpto q. se
 presenten del Al. Ser. y bien
 publico lo q. correspondia y de
 quadas dho. presentada de esta
 Comocatoria, Vubricarvan el utar
 gen de ella de q. me darva cu
 esta dho. Portero. Detamro 6
 Junio 27 de 1716 -

Urtarines

Roldan y Gil

Favard

Prios

Urtar Villoroy

Conceivo

Antonio Mosquera

El

en el presente dichos encargos, oficios yquel en Lugar
de D.ⁿ Domingo An.^o Viquez, y el ultimo en el de D.ⁿ Jose
de Morun y Andrade como Verultra de los Ouros obrador
en el particular por el Señor Comisario Presidente que
ha manifestado el presente Ex.^o Sigual m.^{te} de que por
Acuerdos que ha celebrados en el mismo Ayuntamiento en los
del mismo mes de Diciembre se ha elegido y
nombra do por Procurador Sindico General a D.ⁿ Eugenio
Morun Villoran como uno de los que han propuesto para
ello por parte de los Gremios de que se compone el Com.^o
de Vecinos de esta misma Ciudad: en su vista acordó ad
mitir a todos tres para el oficio de sus respectivas em
pleos para el presente año, y el Trece de Aho tambien para
el siguiente de mil ochocientos Diez y siete en conformidad
de lo prebendo por el Real y Supremo Consejo, y que a efectos
de la posesion de ellos, y haciendo las mandadas en esta
y en seguridad en esta Sala Capitular de cada uno de ellos
el Señor Capitular

Vecino Turan
quels hicieron en la Cur.^o de la Plaza de la Justicia se
gun se requiere de que dize, y es del qual se acuerda que
con dichos empleos por el tiempo que se ha señalado y con
ponde con toda exactitud, Legalidad, y Felo Perjurios, y
se acuerda de personas, mirando solo al bien Comun, y el
servicio de ambos Magestades, Guardar los privilegios
de esta Ciudad y su Tierra, Leis Municipales Reales en
dones y Pragmaticas de esta y que defenderan el segro
do y un texto de la Purissima Concepcion de Nueva se
ñora, ampararan a los pobres huérfanos, y viudas y Cum
pliran exactam.^{te} con sus encargos en conformidad de que
este mismo Ayuntamiento les admitio y admite al uso
de dichos empleos, y le da la posesion, y Acuerdo que les
corresponde y formal en el mismo

Por Caballero correspondiente de Cartas de este Ayuntamiento
para amercaciones de oficio, ordeno y firmo
de V.^o y representaciones y mas conducente se vea al Caballero
Capitular D.ⁿ Juan Ignacio Maner

Por Caballero Diputado Patrono del Hospital de
San Antonio de Padua y Capilla del S.^o J.^o Diego
Patrono Tutelar de esta Ciudad se nombra al S.^o J.^o
Anso Mosquera por su turno

Por Caballero Diputado Patrono del Convento de
nuestra Señora Angustinas Recoletas de esta Ciudad se nombra
al mismo señor Capitulador S.^o Anso Mosquera

Por Caballero Diputado con el título de doctor Pío
y Colegio de Guasfanes fundado por D.^o D. Juan Melen-
der de la Torre se recluse al S.^o J.^o Ign.^o de Mella

Por Caballero Diputado del Hospital de San Jacinto se
nombra según su turno al Sr. Capitulador D. Juan Ign.^o
Cencos su arriero

Por Caballero Diputado de Fiebre se nombra a los señores
D.^o Anso Mosquera, D.^o Ign.^o de Mella y Barbero

Por Caballero Diputado de Policía se nombra al señor
Capitulador S.^o Anso Mosq.^a y en su falta al que le siga

Por Caballeros Diputados de Asociados para celebrar el buen
de sermón del Magisterio de Parroquia de San Juan en la en-
señanza pública se nombra a los señores D.^o Anso Mosq.^a
y D.^o Ign.^o de Mella y Barbero

Por Caballero Diputado para la asistencia de cualquier
otra Compañía que se acuerde hacer entre los vecinos
de esta Ciudad se nombra al Señor D.^o Antonio Mosq.^a
y en su falta al que le siga

Por Caballero Diputado de la Junta de Propios
y Arbitrios se nombra al S.^o D.^o Anso Mosquera, y al
Sr. D.^o Manuel Noldan y Gil q.^o aunque queda ausente p.^o este año

Por Contador de dicha Junta de Propios se nombra
al señor D.^o Manuel Noldan y Gil

Por Alcalde de Hípo de Valgo de esta Ciudad y su
jurisdicción se nombra al Sr. D.^o Juan Noldan y Robo

Por Alcalde de la Comandancia por el Estado llano se nombra
a D. Felis Perer

Por Porteros de este Ayuntamiento se recluse ad.^o J.^o Anso
Sanchez

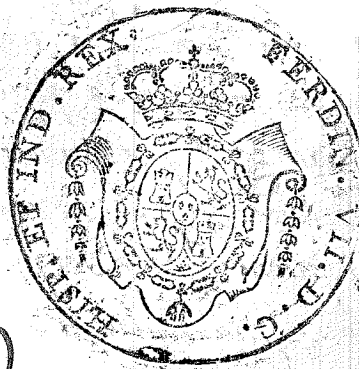
Por Mayores de esta Ciudad se nombra a Lorenzo J.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SE

- Por Autos Caratiles _____
Por Vecedores de esta Ayuntam^{to} se veelise a los que lo
son Don^o Pore y Pleg^o y Auto^o G^o y Villor _____
Por Terrenos de los Ciudadanos de Propios y Arbitrios se
veelise a Don^o Auto Vaquer y Manuex vesp la obligacion
y fianza que tiene echo y dado al ayuntamiento _____
Por Maestros de Primeras Letras se ha por nombrado
al que lo era Don^o Juan Auto Cubero _____
Por Delgado para correr con la Direccion del del Publico
de esta Ciudad se veelise a Don^o Auto Albenar _____
Por Quadrillero Mayor de esta Ciudad se nombra
a Manuel Mura _____
Por examinador y contrate de Oro y Plata se veelise
a Don^o Juan Carlos Viqueira _____
Por examinador de Ceros se veelise a Don^o Noyis de
Muro _____
Por Tonales y Paracota para la Curtenia de la Cales
y Cera de Vinos se veelise a Auto Medin _____
Por Maestros de Carpinteria y de otras de esta Ciudad
se veelise a Pedro Corinos y Jose de Carras _____
Por Maestros de Canteria y Mamporrena a Auto
Cecipo, y Man^o de Bartholome _____
Por examinadores de Ceros y mas concerniente
se veelise a Jose Cecipo y Jose Calbrin _____
Por examinadores Peritos del Arte de Sarcas se ve
elise a Auto Carame y Don^o Mendez _____
Por examinadores Peritos del Arte de Tejedor se
veelise a Auto Lopez y Ramon Fern^o _____
Por examinador y Perito de otras de Patronia a Don^o
Auto Muro _____



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Por Examinador y Penso de Sanluis, Salavencia
y Vidriers a Alberto Pita
Por Examinadores y Penso de Zapateria tambien
se veelise a Mr. Sabera Sanion y Don Abad
Por Mampizida de Mampiza senombra a Andree
Coper quello haudo el año pasado
Por Padre de Guetanos y menores desta Ciudad senom
bra a dⁿ Fran^{co} Guerra P^{ro} de Santa
Por Guardas del Campo porlo que veipera a los viuedos
dembraados Guerra y mas correspondiente a esta Ciudad
y sus suburbios senombra porlo tocante ala mon
tana del Alcindes

Porlo que toca a la fion de la Tuna Real senombra
a sus Respetivos Mampizidos

En Nene Ayuntamiento se acordo que porlo señores de la
Tuna de Propios y Arbitrios se despachen lo corre
pondientes Libram^{tes} para que el tesoro se satisfaga los
sueldos y sueldos que se adeuden a sus dependientes
y mas legittimos acrehedores: e igualm^{te} el del ymposte
del Papel sellado y Comun que supliera los d^{os} d^{os}
deere mamp. Ayuntamiento en el año pasado
para los asuntos de la Ciudad su citada Tuna de
Propios y mas del Servicio de. N. y del Publico segun
el Memorial Certificado que diere deere y enor
en la conformidad que lo tiene dispuesto, y mandado
el R^o y supremo Consejo

En este Ayuntamiento tambien se acordó dar comedia Co-
mision al Ex^{mo} de Ayuntamiento a quien corresponde para
que tome la Jura a los Mayordomos Pedaneos que señalen
las Fian^{das} de la T^{ra} Real de esta Ciudad, afin de ser
b^{er} en el Corriente año dicho oficio a quienes se les despa-
chen los Titulos en la forma acostumbrada, y a la mayor bre-
vedad.

En este Ayuntamiento se acordó que el Señor Corregidor
Presidente despache las competencias y ordenes a los Mayordomos
de los Premios de la Trinidad, Notario, San Pedro, y San
para que sumando a un respectivo Individuo hagan
nombrar los Quadrilleros que estaban en com^umbre
de hacerlo para Servicio de la Ciudad, y para sumptos del
Publico y Real Servicio, y que al efecto lo presenten el
dia seis del Corriente para su Jura prebenidos dichos
Mayordomos que no lo efectuando, y siendo omisos en ello
se les obligará y estrechará a q^e desempeñen sus funciones
en todo lo que ocurra y tomarán las demas Providencias
que correspondan.

A esto acordaron y firmaron S.S. dichos señores Jueces
y Regim^{to} de esta N^{ra} Ciudad de aceptar del Diputa-
do Tore de Oro que no lo hace y notaren de que yo el pres.
Ex^{mo} de Ay^{to} doffee-

Man. Perez y Juan I^{no} Martinez

Juan de la Cruz Manuel Maldonado

Eng. Martinez y Villanar y Jacobo Gonzalez

Don Francisco
+ Don Juan Garcia Perez



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Quinto de 5 de Enero de 1816.

En la R. Casa Consistorial de esta Ciudad de
Potosí, a cinco dias del mes de Enero año de mil ochocien-
tos diez y seis. En los señores Regentes y Regidores de es-
ta Ciudad, habiendose juntado en su Ay. Regia-
l Cortambre acazes los señores D. Juan Bernabé
Penas del Consejo de ella su Alcalde del Crimen Don
Francisco de la Cruz de este A. Comisario y Capitán de
Guerra D. Juan Ignacia de la Cruz, D. Ignacio de
Utrilla y Barbeito D. Juan Protasio y el Cavallero
Regidor, y D. Cecilio Diputado de Comun.
D. Eugenio de la Cruz, D. Victorino Procurador
Judicial General y el Síndico D. Jacobo Co-
ralto q. lo heí personas de esta ac. en Ciudad
se trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento teniendo presente la gran
necesidad q. hay de elijo Alcalde de Barrio que
no solo se en la tranquilidad publica sino la gran
piedad y reconocimiento de las personas q. exis-
tan en sus respectivos Barrios, sus Calidades, ejer-
cicio y modo de vivir de muchos q. se separaron
de los Pueblos de su naturalidad fuerban. Se acuerda
al Abrigo de las grandes poblaciones p. de este
modo poder con menor riesgo proteger mucha be-
ta en los de ordenes por q. tal vez hubieron que
separarse de su Patria Nativa, y quando esta
ves, suceda se colocan en distintos Barrios ac. en

no existe la menor Varon en los Padrones
que durante Vives para el catastro ordin.
del numero Continuo de bopas q transi-
ta por esta Recargando de consiguiente por me-
dio de este epigio a los Demas Contribuyentes
bajo cuas consideraciones y las mas q se ha
necesario, durandolas del obido en q se liben ruidos
reparandose en todo de las Leyes y maximas
de nuestra Santa Religion con total desprecio de
Dios, del Rey y de la justicia Acuerdo q asu-
do se Afianzar en el modo posible lo q establecen
la buena policia y ordenes comunicadas des-
te digno objeto y en forme a lo prebendo en el
Titulo tercer libro quinto de la Nobisima Re-
copulacion y en la Ley unica anaglandose a lo
prebendo a la Ley Decima tit. veinte y uno
del libro tercero de la misma Recopilacion
El qd como Alcalde de Barrio en la mane-
ra siguiente

Para el Cargo de la Tesoreria suate decanta, y
en su beved a Agustin Riquelme

Para el Barrio del Puente Viejo a Vicente
Lopez

Para el de la Ribera a Josef Sabalero

Para el de la Puerta Vieja a Juan Pa-
rral

y Para el de Cañales y Puente Viejo a Vicente
de Carras

A todo lo qual despues de haover prestado
el correspondiente Juramento de Cumplir bien y
fidelmente con sus respectivos encargos se les
entorava por el presente Secretario de Ay

de sus respectivas Funciones para q aneglan
dore en un todo alo dispuesto sobre el parti
cular desempeñen su Ministerio p cuyo
efecto seya convalidado el decreto de la Co
rta Electoral en la mañana del día ocho
del Cor te yora de Dies de ella al efecto aor
dado adelo acordaron firmaron los
los Jrs Just y Aleginto de estudio
y L Caudal de q yo el pnte En no de Ay
uras antiguo y en propiedad hoy se cta
misma de q no firma dho diputado del Comu
q no super ut supra

~~Manuel Lopez~~
~~Juan de los Rios~~
~~Juan de los Rios~~

Manuel Molano

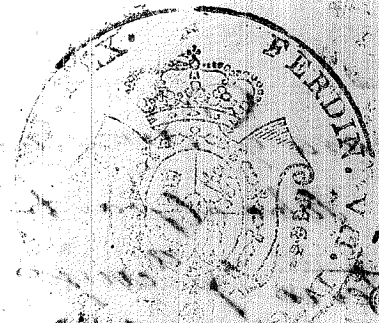
Barbosa Eug. An. Villaza

Jacobo Amisino

Indepa
Venito Manzanera Lopez

Companencia y Jorro de
las cruce y Jorro de
manibru del Ayuntamiento
ante cedente

En la Ciudad de
Petrus adieu y sea dia del mes de Cu Año de



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.

En el ochocientos diez y seis El Señor Don Juan Igro
cencia Martinez Regidor preeminente de esta Ciu-
dad haciendo sueto Acto funciones del Señor Con-
regido presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad
y ocupacion del mismo, haciendo echo compareas
a la presencia a. Agustín Pore Siguerca, Vicen-
te Garcia Lorada, Jose Cabaleiro, Vicente Carr,
y Simon Ramoz, vecanos de esta Ciudad, de ellos
requiere de haversele teludo y puesto de nunciand
fruto y en. En. el Acuerdo anterior por q se
les nombro por Alcaides de Barrio de esta Ciu-
dad y en Arrabales tomo y recibis juramento
q lo hicieron cada uno de por si segun forma
judicial de q hoy se bazo del qual ofende
ros de ocupacion de q se puse. Por ende car-
gos con cargo a la quoncion formada en
el particular p la N. Villa y Corte de Madrid
de q les entere el mismo Señor muy por
meo. Serendora la a la Letra cada uno en
su respectivo Barrio a q hoy nombrado
y lo firmen con dho. Señor de q yo el pnte
En. hoy fee =

Vicente Carr

Juan Ign. Martinez

Vicente Garcia Lorada

José Cabaleiro

Agustín Pore Siguerca

Simon Ramoz

Don Juan Igro
cencia Martinez
Regidor preeminente

5. 1816

Declara



Ayuntamiento de Sta. M. de N. y L. E.

SELLO CUARTO, CUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OUNCE.

Ayuntam.^{to} de Sta. M. de N. y L. E.

Letra

Dijo Gerónimo Perez, O.^{ro} de la misma, con la benevolencia que debe, respecto a V. y dice: Que mediante la contribucion a su servicio, la forma y edificion de un pequeño edificio, que ymporta area en la Calle publica del Barrio del Puente Viejo, ayuntamiento en que esta en el orden de Policia, no deve ejecutarse sin primero yante toda las cosas ocurridas a V. por lo tanto lo ase de manifiesto y Rnd. a m.

Y como se sirba mandar que el Cavallero Jefe de la Sta. Policia acompañado de los Maestros de la facultad, y mas a quien se que, paren al Reconocim.^{to} del sitio, y demarcacion de Cimientos, y mas Requisitos necesarios, afin de la seguridad y permanencia de lo que se pueda obrar, puer ademas de ser a Colado a Just. lo recibira por mid. Dec. N.º 1 de 1815. //

L. G. P. J. P.
Dns Gerónimo Perez

Estanza en su Ayuntamiento a N de Nov. de 1815

Para esta ymancia al Cavallero Pregador Dignatado de Policia y Procurador General de esta Ciudad para que con an. del el Maestro de Man. porrenia de la misma leurnean y señalen el sitio

para dha obra con anexo a P. dha.
Lo Decretaron S. S. S. lo Señores Justo
y Requeridos de esta cilla. es. Ciudad

que firman =

Perez ~~de~~ M. d. Noldan y Gil

~~P. dha.~~
Perez

~~P. dha.~~
Garcia

Reconocim^{to} y Declaracion
del Merito de obra de Can-
teria y Manos de obra de esta
Ciudad ygnacio An^o Crozo

En la Ciudad
de Meramos a diez

dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos
y quince. El Sr. D^{no} Manuel Noldan y Gil Re-
yctor Perpetuo de esta Ciudad y su Caballero Dipu-
tado de Policia en el Cort^o. año en Cumplim^{to} de la
Decret^o, o Acuerdo anteced^{te} por el asistido del Sr. D^{no}
D^{no} Pedro y Nicolas Perez Pro^o Judio General de
esta Ciudad, y de mi el infrascripto Sr. de A. y M.
y medio de ygnacio An^o Crozo Maestre de obra
de Canteria y alamparteria de esta dha Ciudad
acuerden sus concurrencia en presencia al Merito
del Diente bisp^o aber, y reconocer de señalam^{to} de el
suplicante Luis Geronimo Perez como se ha echo -
el sitio Frontero de la Casa perteneciente al m^o
en su fundo, y algunos de sus otros en que yntenta
edificar p^o sumarsi servicio en ella, y enmuse

publicis, y hallarse y allan, y deve de Declarar y Declarar
dicho si acien debian: que la Casa del Gerónimo Luis
Perez hace frente a la Calle que sube a nuestra Señora
del Camín al lado de la Derecha, terrando por la parte
de abaxo con Casa de los herederos de D.^o Mauro Torre
Aguiñán Requena, y por la de arriba con otra de D.^o Ma-
nuel Dominguez; la qual en su Frontera tiene suboto-
do sostenido de don Coluynar uno de Cameraria y por
de. Medera, haciendo fincon de bastante consideración
y ser pechoso. contra la Casa de los moribados herederos
de D.^o Mauro Requena: Que el mismo Luis Perez puede
y deve obrar el Frontis de la misma su Casa de Pedro
en la forma que se le acomode en Lima recta desde el
Escorial de la Casa de los herederos del estado D.^o Mauro
Torre Aguiñán Requena, hasta el de la parte superior
de la Enque Cruz de Torre Espinera Suegro del Domin-
guez con que viene a quedar fuera de dicha Lima e
las Ciudades de Coluynar, y Tizane, y con ello mancha
la Calle mas de una Vara, y empujada en el buen
Aspecto publico, sin que pueda ser de Obstraculo el que
el Escorial de la parte de arriba de la Casa del Domin-
guez salga afuera, ni menos en que en el de abaxo haya
un pequeño fincon, pues quando se aruine o viniente
construir se debera arreglar a la moribada de
Lima conforme a lo mandado en el particular por
la real Orden con el buen entendido de que
el Luis tampoco en la obra que haya no ha de poder
exceder de modo alguno de la muralla de Lima.
Que he lo que se ha visto y observado por dichos
Señores y mi Escribano, y declaro el referido
Luis Perez en dicho su Juramento en
que se afirma y ratifica. Conferendo ser



En esta ciudad de Lima a...

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINQUENTA.

de edad mayor de los Cinquenta años, y que no firma y no suaver hacerlo, ejecutante de dichos señores exp. en q. de cada ello doy fee-

Motuan y J. Perez

Benito Antonio Garcia

Año

Hago saber al contenido. Luis Gerónimo Pérez que esta obra que intenta hacer se arregle en virtud del Decreto con Declaracion que precede sin embargo de q. los autos de esta Lina señalada. Auto probayeron y decreta con los autos de q. Diputacion de Policia y San. Ger. que suscribe de q. el pres. don Gerónimo Pérez. Adicionalmente se permite ochos quince.

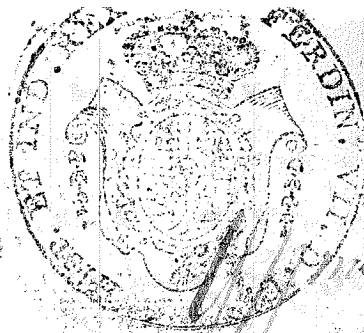
Motuan y J. Perez

Benito Antonio Garcia

don Luis Gerónimo Pérez

En la Ciudad de Lima a los cinco dias del mes de setiembre año de mil ochocientos quince. Yo don Gerónimo Pérez del Barrio del Puente. Desp. de esta Lina. Le fue suaver y satisfique el auto en virtud de q. que tengo en virtud con el Decreto de q. que precede. En sup. de q. Gerónimo Pérez

Benito Antonio Garcia



EXISTENTE MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, OVANDO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS VEINTE Y OCHO.

M. A. de Encomienda de L. y M. C.

Amo

Yo el Sr. Don Juan de Ovando, Comisario de la misma, con
 el Respeto que debo, a V. P. de V. y dice: Que por
 Cedula en dos de N.º proximo pasado, y en su Reyno
 tam.º tubo a bien mandar, que el Caballero D.º
 D.º de Felicia, el Sr. D.º Juan Maldonado y D.º y
 acompañado del Sr. Procurador Sindico General, y
 este facultado de la misma, y C.º del Mo.º de
 tam.º pasasen al Reconocim.º del terreno, que se
 licita cerrar. Con efecto, pasaron al Barrio del
 Puerto Viejo, Reconocieron el sitio, y en su propia
 Presencia, y auctoridad, se demarcó la línea
 por donde pudiese M.º de via formarse el nuevo
 Edificio, sin que de ningún modo, se pudiese ex-
 ceber; en fuerza de lo cual, el sup.º pasó
 afirmar su obra, en los mismos puntos, y demar-
 caciones, que fuese mandado; sin que por parte
 alguna, se diese Excepción, en la mas mínima
 materia. Sin embargo de todo era tan equitativa
 la obra, hasta la necesidad, que aped.º de
 D.º Joseph Espinosa, en su forma D.º Juan Maldonado
 se halla contra D.º D.º Judicial M.º en la
 vía; cuando era se halla en la altura de seis
 cuartas sobre tierra, y por el cual Corren de pa-
 te, a parte, D.º y allegaciones, causando en
 grande perjuicio, a los D.º y D.º.

les que se hallan al pie de la espue
rada, y sus ymudias ciones, como tambien, los
puntos tales que fueren precisos, para sostenere el
total de arriba, en tal manera, que por en
to en baraso, apenas se puede transitar, lo
que sera muy al Contrario, despues de esta, con
cluyda; pues queda mas ancha, y espaciosa. La
Calle, con Cinco Quartas, y ocho pulgadas, de
lo que antes hera. Sin embargo de lo cual por
el Citado D.ⁿ Juan Dominguez, tubo la li
bertad de Proferir judicial m.^{te} Contra la
autoridad, y acuerdo de la Policia, por ser
un segundo Recurso presentado en los puntos,
en uno de sus puntos, halla de la man.^a sig.^{te}

Quinto en Contrario de la yntaiga del
Dominguez, Obiere echo el señor Rep.^{te} de la
Policia; Procura. General; y Jefe de la Ciu
dad, es nulo, y de ningun Valor, por ser opues
to a la Ley, y a la misma Policia, y otras ra
zones, que muy bien quieren asomarse en lo
que parece, el Distinguido, ala autoridad
de la tan yndispensable Policia de los Pueblos,
en tal Confianza, que pretende con el
suprimirla, por todo lo qual se ven, y ven
ted de que el sup.^{te} ante todas cosas, acor
dio por el Conducto que de fecha m.^{te} de via,
para la formacion de su obra, como largo
m.^{te} consta, de los Papeles que estubo en el
oficio de el Ayuntamiento que manja el sup.^{te} y
obien to Juan Garcia Perez, por lo tanto
y a efecto de que dio M.^{te} Ayuntamiento no
quiere este mal Procedim.^{to} del Domingo,
lo que de manifesto, y Renda m.^{te}

Sup.^{te} se ayba de terminar, lo que
hulle por conveniente en el asunto,

sin embargo del Pleyto Comunal, y
con ynfuria. etc. puesto por el Sr. Don
Diego, para que alla se despa entender
que ninguna Auctoridad, ni facultad tie
ne; Conociendolo muy al contrario, y
que sup. y que por esta misma parte se
la toman, usando en ella, que asi espera
cibir MR. Det. 10 de Mayo de 1716.

Don Domingo

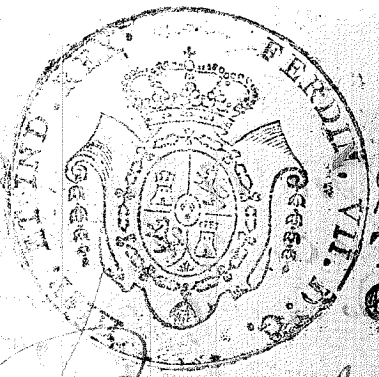
B ^{no} **Atamos** en su Ay. a de Mayo de 1716.

De se cuenta con los Anteced. y la provi
dencia Comunal. Lo Decretaron SR los
premita y Pregunto de esta villa y el Cur
y firmas

Perez Martinez Mellan

Molsan y

Martinez Curioso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Proendo Ang. Martinez en n. de Juan Perez Vecino de esta Ciudad, ante V. S. como V. S. Diputado de Policia de V. S. que temiendo mi p. que edificar y reformar el portal de una casa suya en el Barrio del Puente Viejo, vengo a la N. Ciudad solicitando V. S. conoim. y venalam. el sitio, o terreno que debia cerrarse para mejor exmoro, y aspecto publico y en efecto se hizo asi con asistencia de V. S. Procura dor general, y Maestros de Obras de la Ciudad, y querien do lamia edificar con arreglo a lo declarado por dicho Maestros, se le puso denuncia por Manuel Domin guez su vecino. Y en fin se hizo mi p. la competente Defensa, Sup. etc. Y se iba a mandar que el p. no mas antiguo se quitara. ante quien se formo el es p. pendiente sobre el asunto, de la mia testimonio in tegrum del; por ver de N. que pido, y lo deudo, Juan P. P. Ros. Ang. Martinez

Declaro en V. S. de 1816.

El Ex. no Do. Ay. q. se refiere de esta parte el tex to, y solicita de los Documentos q. se refiere y echo lo presente al Ex. no Ay. de esta Ciudad en el mes de Agosto de 1816 para que se acuerde lo q. tenga p. con veniente.

Moldan y Gil

Nota

La her de que confecta son deducos del pres^o Año de mil
ochocientos Diez y seis en virtud del Decreto antecedente
saque y entrega testimonio al conserido Luis Gerónimo
Peres con ymposicion de su quita q^{ue} encobera este de p^{er}
Decreto de la probeludo y Reconocim^{to} en su virtud echo y
auso con presencia del probeludo y ofiacion echo
del Peres y Pedim^{to} Ameced^{re} con su Decreto. Y para
que así corra lo auto.

[Faint circular stamp or mark]

[Faint text, possibly a signature or date]

[Faint circular stamp or mark]

[Extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Aunque la Junta económica de este Departamento de su
nina, intento hacer un censo general de los arrendados so
bre vino y aguardiente que por Decretos del Rey N. S. de 2.
de octubre último, se resolvió para su aumento; no llegó
a celebrarse, por no haber convenido suficiente número de
licitadores, y como la Junta se acordó que sus demandas
principalmente, se que son pocos los que tienen caudales
suficientes para emprender tan vasta, es muy posible se
hacere luego se forman uniendo parciales en todas las jurisdic
ciones, y con separación tal vez, si se creyese conveniente
de las grandes poblaciones que podrían por sí solas formar
contrato separado para facilitar más bien la ejecución
y proporcionar a las mismas jurisdicciones y pueblos ta
mas a su cargo los arrendos; a cuyo efecto se cimen
tanar con oportunidad y claridad los correspondientes
edictos, comunicando a los que quieren hacer persona. Pero
la Junta del Departamento no podría conciliar en este
asunto, como lo desea, las ventajas del Servicio de su
con el menor gravamen posible de los Pueblos, si los
disting. Ayuntamientos de las siete Ciudades, Capitanías
de las provincias de este Reino no contribuyeren al logro
de tan laudable fin; y con este objeto, me dirijo ahora
a V. S. en la confianza de que se servirá ilustrarme
con quantos noticias fueren convenientes; entre las quales
me parece que lo con expresión el número de fuegos
de las habitaciones de cada jurisdicción, y más útil q. todo

1
Pet. en un día a 5^o de Mayo de 1816

Antes y en Contente a S. el de un
tend to se llama del Departamento del
Fond. no sea posible esta fund. dar
la noticia q. solicita por no haber
jamás corrido ni estado aduana e
yumento y Cobranza, tanto de lo quatro
mandado en q. lo debino q. se extinguio
en el mes de Jul. del año de 1808
quanto q. no haber administrado
la subeccion de loy 16. sobre cada
uno de loy de Aguas, como ma
dondado de que queda copia de lo
Decreto de S. N. loy 16. y Pre
gumento de cor. ar. y el Cond. q.
firmen

Perez Martínez, Mella

Prodan y Gil
Consejos

Martinez y Villorias

Consejos
García

Copia de oficio

Esta Ciudad en contestacion a oficio de V. Sr. del Cor^{te} no le ha sido posible dar las noticias q^{se} solicita y no haber oca may corrido, ni estado asu^{el} fundado el impuesto y Cobranza tanto de los quatro ^{mos} en q^{llo} debio q^{se} extinguió en Junio del año de 808 quanto y no haber administrado la subven^{on} de los 16. de cada uno de los de Aguad^{este} acerca de lo q^{se} p^odrá V. entenderse con el Intendente Sen^{al} de este E^{scrito} p^o q^{se} pasando las d^{ny} correj p^ontes a los Administradores de estas Cidades median^{te} estos facilitarle a V. las noticias q^{se} solicita

D^{os} que a V. Sr. de Betan.
en C^{on}su Ay. a 23 de C^{on} de 816.
Juan Perez - Al^{ca}de - Juan Martin -
Juan Solla y Barbeta - Juan Roldan
y Gil - Ingeniero Martin Villaraj -
D^o Jacobo Coueno - Ay. de esta C^{on}
y C^{on} de P^{ro}vincia Int^{er} Ar^{ch} y
Honro = D^o M^o de la casa del
deparam^{to} de Ind.

6 de 816,

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 26 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«La Europa al fin despues de haber sufrido una guerra sanguinaria, devastadora y cruel, que aniquiló millares de familias, asoló sus campos, y trajo á mísero estado las villas y ciudades antes ricas y florecientes va á entrar en nueva época de paz y de reparacion. Y la España, que por medio de una lucha obstinada, desigual y de esfuerzos sin ejemplo mostró á las grandes Naciones del continente la senda de la independendia, necesita mas que ninguna de remedios eficaces que restituyan á sus habitantes los bienes perdidos, la comodidad particular, y progresivamente añadan la riqueza, el esplendor y el poder que tienen tan merecido y corresponden á los generosos esfuerzos que hicieron y prepararon esta misma paz general de que el mundo debe gozar. El Rey nuestro Señor comienza á aliviarse del peso que las circunstancias impusieron hasta el dia á sus derechos, á la seguridad del Estado, al honor de la Nacion, y á la felicidad de sus pueblos; y al ver rayar los dias de esperanza y recompensa, invocando al Cielo, se dirige á sus caros vasallos para que estrechados todos con los vínculos de lealtad, confianza y amor nacional, concurren á levantar el edificio de felicidad que desde el principio de su reinado deseó ardientemente

inmortalizase á la par algun dia el heroismo del pueblo Español y la gratitud de su Monarca. Esta guerra funesta, que plugo á la Providencia terminar con un órden de cosas estable y justo, fué de tal naturaleza, que la agricultura perdió hasta sus aperos, y sus talleres la industria; viniendo á quedar sin actividad el comercio, que lleva y cambia las producciones de aquellas dos, que con razon se tienen por manantiales de la pública prosperidad; pero del Gobierno y del pueblo pende que hasta las reliquias desaparezcan de la lamentable destruccion pasada; en ellos está el poder sacar grandes ventajas de las desgracias mismas, de los mismos errores que en ellas influyeron. Fecunda y rica la España por naturaleza, no necesita mas que de actividad para cultivar sus dones, y de buena administracion para dirigirla. El Rey nuestro Señor por su parte, consagrado todo al bien de sus pueblos, desea ardientemente que se desentrañen de la tierra de sus dominios los inmensos tesoros que encierra; que otras manos se dediquen á dar nuevas y varias formas á las primeras materias, y que el utilísimo, el solícito comercio se entregue con seguridad á las especulaciones y giros de unas y otras producciones, consolidando el crédito entre las naciones extranjeras para mayores ventajas del cambio y peso favorable en la balanza mercantil. Por parte de S. M. está cuidar de la paz, evitar la guerra, asegurar los medios de defensa, sostener el decoro de la Nacion, hacer que ocupe el distinguido y envidiable lugar que la corresponde entre las demas, fijar el órden y economía en todos los ramos del Estado, fundar un sistema de justicia, de equidad y de proporcion en los impuestos, no exigir mas contribuciones que las necesarias, satisfacer las obligaciones, ayudar los progresos

de la agricultura y de las artes, fomentar los que las promuevan, restituir á ellas los brazos útiles que no sean absolutamente indispensables para el servicio militar, dar un impulso de vida al comercio interior y exterior, dispensándole toda la proteccion y socorros necesarios para las útiles empresas, atender sus justas reclamaciones, desembarazarle de prácticas inútiles, y en suma no perder medio de cuantos la divina Providencia puso en sus manos para que este Reino goce de los bienes y felicidad que prometen su situacion, su clima, feracidad y proporciones. Por parte de las clases todas de la Nacion está inspirar y adquirir la general confianza, deponer todo recelo, esparcir los conocimientos útiles, exponerlos á S. M., estimularse á las grandes empresas, no despreciar ninguna de las pequeñas, ayudar al Gobierno, solicitar los auxilios que pueda dar, vivir en paz, contribuir fielmente al Estado, promover indirectamente la riqueza general con los particulares esfuerzos, y prestarse en fin voluntariamente á las francas y extendidas miras del Rey, á quien por dicha puso y conserva Dios en el trono con edad vigorosa, disposicion y genio para llevar al cabo empresa tan grande y tan digna de él y de su memorable reinado. S. M. quiere que se hagan manifiestos á sus pueblos estas intenciones y deseos de su paternal y regia solicitud; y particularmente me manda que lo diga á V. S. de Real orden, para que por su parte tengan el mas cumplido efecto, y concorra con su ejemplo, actividad y disposiciones que le sugiera su zelo á que esta nueva época de paz, y segunda del reinado de nuestro Católico Monarca, se distinga por la dicha general que desea establecer entre sus fieles pueblos y vasallos."